

Señora
JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref.- **PROCESO DIVISORIO**. No. 0620 – 2014 de ANA ROSA BARÓN DE OSPINA y Otro contra CESARIO BARÓN AVELLA y otros, Juzgado de origen 18 civil del circuito

En mi calidad acreditada dentro del proceso en referencia, atentamente llego a su Despacho, a fin de proponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio de **QUEJA** contra su providencia de fecha 22 de junio del 2021, a través de la cual se niega el recurso de apelación, requerido oportunamente ante su Despacho.

Es OBJETO del recurso, y en el evento de que el juez a quo mantenga el proveído, se sirva el Honorable Tribunal del Distrito Judicial conocer del recurso negado e interpuestos, para en su lugar conceda la apelación solicitada y determine en segunda instancia revisar las razones propuestas incoadas en el recurso, procedimiento del cual tiene conocimiento la Fiscalía General de la Nación en cabeza de la fiscalía 44.

FUNDAMENTO el recurso, en los los Artículos 352 y s.s., del C. G. de P., y demás normas concordantes.

SUSTENTO el recurso en los siguientes razonamientos de orden jurídico y fáctico:

1. Su despacho niega mi petición sin tener en cuenta que en dicho proceso se está cometiendo unos presuntos delitos. por parte de las demandantes, delitos denunciados ante la fiscalía, que actualmente ve el señor fiscal 44 especializada de la unidad de la fe pública, de numero de radicado N U 0016000050202007895, por varios delitos entre esos el abuso de confianza a sus propios parientes
2. El despacho en auto de fecha 22 de junio de 2021, manifiesta que la prejudicialidad ya la había negado, el día 22 del año en curso, auto que desconozco por cuanto en el sistema se identifican que hay varias peticiones de prejudicialidad radicadas, donde no fue claro a quien se le fue negada y cuáles fueron los argumentos de derecho para tomar dicha decisión es por esta razón que insisto en dicha prejudicialidad ya que hay un presunto delito en curso.

En caso de no prosperar el recurso de reposición invocado, solicito se de aplicación a lo indicado por el artículo 352 y se envíen las copias respectivas para que sea examinada la procedencia del recurso por el H. Tribunal para ello solicito se tengan en cuenta las razones aducidas como sustento del recurso y se proceda a la revocatoria respectiva.

Cordialmente,


WILSON ÁNGEL PÉREZ PÉREZ
C.C. No. 19.306.890 de Bogotá D. C.

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzgado 49 Civil del Circuito De Bogotá TRASLADOS ART. 110 C.G.P.
En la fecha <u>30-06-2021</u> se hizo el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del <u>C.G.P.</u> el cual corre a partir del <u>30-06-2021</u> y vence el: <u>02-07-2021</u>	
La Secretaría	